



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de febrero de 2004.

Nota n° 07

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que incorpora al ordenamiento jurídico provincial una norma similar a la del artículo 12 "in fine" de la ley nacional n° 25.563, de reforma a la ley de concurso y quiebras.

El Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial esta dirigido a regir las modalidades mediante las cuales la Administración se provee de bienes y/o servicios tendientes al cumplimiento de sus fines públicos y de interés general.

Dicho cuerpo normativo establece quienes se encuentran capacitados para contratar con la administración y bajo que mecanismos y modalidades podrán hacerlo, en procura de permitir el aprovisionamiento oportuno eficiente y eficaz de tales bienes y servicios.

En la actualidad han existido modificaciones en el orden nacional que merecen ser receptadas sin más demora en la normativa provincial hoy vigente, en tanto se vinculan con la necesidad de modificar criterios respecto al apoyo estatal a empresas con problemas económicos y financieros.

En este sentido, la ley nacional n° 25.563 en su artículo 12 in fine disponía que "...las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresaria, podrán contratar libremente con el estado nacional siempre que reúnan las condiciones exigidas por este último...".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicho precepto, procedía lisa y llanamente a derogar la prohibición de contratar con el Estado Nacional que receptaba el decreto nacional n° 1023/01 en su artículo 28, que al hablar de personas no habilitadas a contratar con la Administración Nacional mencionaba a los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

Sobre tal disposición, ha sostenido la doctrina que las provincias deben adherir a disposiciones como las descriptas, por ser clave la actuación del Estado en la reestructuración o reorganización empresaria, y en la actividad productiva (Ver diario La Ley del 3/4/2002, pag.9).

El artículo 5° del Reglamento de Contrataciones provincial contiene una disposición similar a la contenida en el decreto nacional n° 1023/01, y toda vez que la modificación propuesta busca preservar a las empresas y las fuentes de trabajo a ellas vinculadas, se juzga conveniente elevar el presente proyecto a fin de que por su intermedio se permita, dentro de las pautas que el gobierno determine, contratar con empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresaria.

Que a pesar de la pérdida de vigencia de la ley bajo análisis, la situación general del país y de nuestra provincia, ameritan consagrar una norma de contenido similar, circunstancia que se encuentra abonada en el hecho de que la ley 25.589 que derogó gran parte del articulado de la ley 25.563 no modificó el artículo 12 de la misma.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia socio-económica provincial se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Usted con mi más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege

Sud Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito; de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de La Familia Oscar Enrique Idoeta; de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Estado Provincial a contratar con empresas concursadas o en quiebra con continuidad empresaria.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes Ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase en el ámbito de la provincia a contratar con el Estado Provincial a las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresaria siempre que reúnan las condiciones exigidas por el primero de conformidad con el marco general normativo fijado por las leyes nacionales n° 24.522, 25.561 y 25.589.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*